



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501 SAN JUAN PR 00902-2501

PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES TRIBUTABLES

MENSAJE DEL SECRETARIO DE HACIENDA

En el Departamento de Hacienda mantenemos firme nuestra meta de brindarte servicios rápidos y de excelencia, así como de colaborar en la implantación de nuestro plan estratégico, para promover el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Durante el año transcurrido nos dimos a la tarea de evaluar los procedimientos administrativos y estamos trabajando con un sistema de alta tecnología para que tu, contribuyente, puedas cumplir cabalmente con tu responsabilidad contributiva de forma rápida y segura.

Asimismo, hemos reestructurado nuestros sistemas para detectar fallas y garantizar la justicia contributiva y la estabilidad fiscal que todos deseamos. Hoy, estamos más capacitados para detectar evasión y fraude contributivo, males sociales que atentan, no sólo contra los contribuyentes responsables, sino contra el pleno desarrollo económico y social de nuestro País.

También creo pertinente dar a conocer que el pasado año, se aprobaron varias leyes que proveen beneficios contributivos. Entre éstas, se destaca la que concede créditos contributivos a los negocios que adquieran productos agrícolas producidos o cosechados en Puerto Rico, en sustitución de productos importados y las que conceden créditos contributivos a las empresas que adquieran productos manufacturados en Puerto Rico. La concesión de estos créditos, al estimular la compra de estos productos, aporta significativamente al desarrollo económico de nuestro país, a la misma vez que concede un alivio contributivo a estas empresas. Estos créditos sólo aplican si se cumple con ciertos requisitos, por lo que es importante que leas cuidadosamente la información que ofrecemos en este folleto. Para solicitar información o de tener alguna duda, puedes comunicarte al (787) 721-2020, extensión 3611 ó libre de cargos al 1-800-981-9236. Además, puedes accesarnos a través de nuestra página en la Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>.

Como verás, en Hacienda fomentamos la innovación, la planificación y el enfoque en resultados positivos, para ofrecerte un mejoramiento continuo en nuestro trabajo. Estamos cumpliendo. Tú puedes contar con nosotros y nosotros....¡Contamos contigo!

Juan A. Flores Galarza

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Datos Sobresalientes	3
Derechos del Contribuyente	6
Instrucciones para Llenar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones y Sociedades	7
Instrucciones para llenar los Anejos:	
Anejo A Corporación y Sociedad - Contribución Alternativa Mínima	16
Anejo B Corporación y Sociedad - Recobro de Crédito por Inversión Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones	18
Anejo B1 Corporación y Sociedad - Créditos por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico del Agro Puertorriqueño	22
Anejo C Corporación y Sociedad - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros	24
Anejo D Corporación y Sociedad - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad	24
Anejo E - Depreciación	28
Anejo R - Sociedad Especial	29
Anejo S Corporación y Sociedad - Beneficio Tributable de Agricultura	30
Anejo T Corporación y Sociedad - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones y Sociedades	31
Formulario 480 - E - Declaración de Contribución Estimada	33

DATOS SOBRESALIENTES

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- ↪ Se concede un crédito contributivo a todo negocio elegible que **incremente las compras de productos agrícolas producidos o cosechados en Puerto Rico, en sustitución de productos importados para la venta local**. Este crédito será no menor de un 5% y hasta un máximo de 20% del incremento en el valor de las compras de estos productos agrícolas durante el año contributivo particular en que se reclame el crédito, sobre las compras de dichos productos durante el período base. El crédito provisto podrá utilizarse para reducir hasta un 25% de la contribución del negocio elegible.
- ↪ Se concede un crédito contributivo a todo negocio elegible que **compre productos manufacturados en Puerto Rico para exportarlos**. Este crédito será igual al 10% del valor de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico durante el año contributivo particular en que se reclame el crédito y que sean exportados para ser vendidos fuera de Puerto Rico para su uso o consumo en el exterior, reducido por el promedio del valor de las compras de dichos productos realizadas durante el período base. Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% la contribución del negocio elegible.
- ↪ Se concede un crédito contributivo a todo negocio elegible que **compre productos manufacturados en Puerto Rico para venta y consumo local**. Este crédito será igual al 10% del valor de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico durante el año contributivo particular en que se reclama el crédito y que sean vendidos localmente para su uso o consumo en Puerto Rico, reducido por el promedio del valor de las compras de dichos productos realizadas durante el período base. Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% la contribución del negocio elegible.
- ↪ Se concede un crédito contributivo a **negocios de manufactura establecidos en Puerto Rico por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico**. El crédito será igual al 25% de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se tome el referido crédito, reducidas por el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un máximo de 10% de la contribución.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

↪ Encabezamiento

Deberá indicar en el espacio provisto para ello, su dirección electrónica (E-mail), si aplica.

↪ Parte III

Se incluye la **línea 20** para indicar la adición a la contribución por falta de pago de la contribución estimada.

↪ Anejo B Corporación y Sociedad

Este anejo consta ahora de dos páginas. Se provee espacio adicional en la **Parte I**, para identificar las entidades en las cuales se hicieron las aportaciones y el tipo de inversión efectuada.

Además, en la **Parte II**, se proveen líneas específicas para reclamar todos los créditos contributivos para los cuales no se proveía detalle y para los créditos contributivos nuevos.

↪ Anejo B1 Corporación y Sociedad

Se crea este anejo para computar los nuevos créditos por compra de productos manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño.

↪ Anejo T Corporación y Sociedad

Se crea este anejo para determinar la adición a la contribución por falta de pago de la contribución estimada.

CODIGO DE AREA

Deberá **indicar el código de área** dentro de los paréntesis provistos en el espacio designado en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono.

Esta información es de suma importancia, toda vez que a partir del 15 de julio de 2001 es necesario discar uno de los códigos de área correspondientes a Puerto Rico (**787** para los números existentes al 31 de julio de 2001 ó **939** para los números asignados a partir del 1 de agosto de 2001) para poder procesar su llamada a cualquier lugar de la isla.

CHEQUES DEVUELTOS POR FALTA DE FONDOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto por falta de fondos conllevará un cargo de \$20.00 que será debitado de su cuenta bancaria. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva.

REQUISITO DE ESTADOS FINANCIEROS

Si la entidad obtuvo un volumen de negocios relacionado con sus operaciones totalmente tributables de más de \$1 millón, deberá acompañar con la planilla los estados financieros que reflejen el resultado de las operaciones para el año contributivo.

Este estado financiero incluirá un estado de situación financiera, un estado de ingresos y gastos y un estado de flujo de efectivo. Estos deberán estar acompañados por un Informe del Auditor emitido por un contador público autorizado (CPA) con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico.

No se aceptará un informe que incluya un estado financiero consolidado en el cual se presenten las operaciones en Puerto Rico en forma suplementaria. Además, tampoco es aceptable someter estados compilados o revisados. Estos deben ser auditados.

FIRMA DE LA PLANILLA POR LOS ESPECIALISTAS

Si paga por la preparación de la planilla, exija al especialista que la firme e incluya el número de registro, y de identificación patronal o de seguro social en la misma. El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), establece sanciones administrativas y penales al especialista que no provea dicha información.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla, y que según su mejor conocimiento y creencia es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por una firma de contabilidad debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de identificación patronal, el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

CONTRATOS CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales, deberá cumplir con las

disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingresos y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Se establece además, que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presente la certificación de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogido a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un Certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si la corporación es contratada por algún organismo gubernamental, se indique en el encabezamiento de la planilla, página 1.**

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación Contributiva.

LIBRETA DE CUPONES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCION ESTIMADA (FORMULARIO 480.E-2)

Los cuatro plazos de la contribución estimada correspondientes al año natural 2003 o al período contributivo 2003-2004, se efectuarán con la libreta revisada en 08.02. Pagos efectuados con cupones revisados en fechas anteriores a ésta podrán confrontar problemas en su aplicación.

FACILIDADES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En las oficinas de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el status de su reintegro** se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones, Sociedades, Relevos por Servicios Profesionales y Certificados de COLA.

A continuación se indica la dirección y el número de teléfono de cada una de nuestras oficinas:

☞ **San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga Oficina 211
Teléfono: **(787)721-2020** extensión **3610** ó
1-800-981-7666

☞ **Bayamón**
Carr #2, 2do Piso Edificio Gutiérrez
Teléfono: **(787)778-4949**, **(787)778-4973** ó
(787)778-4974

☞ **Caguas**
Calle Goyco Esq. Acosta
1er Piso Edificio Gubernamental Oficina 110
Teléfono: **(787)258-5255** ó **(787)745-0666**

☞ **Mayagüez**
Centro Gubernamental
#50 Calle Nenadich Oficina 102
Teléfono: **(787)265-5200**

☞ **Ponce**
Edificio Eurobank, #26 Ave. Hostos
Teléfono: **(787)844-8800**

CONSULTAS TECNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787)721-2020** extensión **3611** ó al **1-800-981-9236**.

HACIENDA HACIENDO CONEXION

El Departamento de Hacienda tiene una página electrónica en el **INTERNET**. En la misma pueden obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ☞ Transferencia electrónica Planillas de Individuos
- ☞ Programa para la preparación de la Planilla de Individuos de 2002

- ☞ Planilla de Contribución Sobre Ingresos de Corporaciones y Sociedades Tributables
- ☞ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- ☞ Modelo SC 2898 - Cambio de Dirección
- ☞ Modelo SC 4809 - Informe de Número de Identificación - Organizaciones (Patronos)
- ☞ Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución Sobre Caudal Relicto
- ☞ Modelo SC 2800A - Planilla Corta de Contribución Sobre Caudal Relicto
- ☞ Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución Sobre Donaciones
- ☞ Folleto Informativo Para Aclarar sus Dudas Sobre la Planilla de Contribución Sobre Ingresos (Español e Inglés)
- ☞ *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
- ☞ Folleto Informativo Sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)
- ☞ Folleto Informativo Contribución sobre Ingresos Sacerdotes o Ministros
- ☞ Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades
- ☞ Publicación 01-03 (Aplicación de las Tasas Especiales en el Caso de Venta de Activos de Capital - Anejo D Individuo)
- ☞ Planilla Trimestral de Patronos de Contribución sobre Ingresos Retenida (Español e Inglés)
- ☞ Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)

Puede acceder en: **<http://www.hacienda.gobierno.pr>**. Usted podrá además indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico: **support@hacienda.gobierno.pr**.

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código, le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación previo al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no inculparse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente autorizado, a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos

anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o interferencia irrazonable con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 315. Para comunicarse, llame al **(787)977-6622, (787)977-6638, ó (787)721-2020, extensiones 3303, 3304 y 3305.**

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES

¿QUIEN TIENE LA OBLIGACION DE RENDIR ESTA PLANILLA?

En términos generales, toda corporación o sociedad doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico deberá rendir esta planilla.

Las siguientes entidades no tienen obligación de rendir esta planilla: (1) entidades cubiertas bajo las Leyes de Incentivos o Ley de Desarrollo Turístico; (2) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o bajo otras leyes especiales; (3) entidades que tengan ingresos parcialmente exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos a Facilidades Hospitalarias; (4) entidades que hayan derivado ingresos de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura; (5) organizaciones sin fines de lucro que hayan obtenido la exención que otorga el Departamento de Hacienda y la misma no haya sido revocada; (6) compañías de seguros de vida domésticas o foráneas; (7) corporaciones de individuos; (8) sociedades especiales; ó (9) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios. No obstante, estas entidades deben rendir la planilla que el Departamento de Hacienda ha diseñado de acuerdo a las disposiciones de ley bajo las cuales operan.

El término corporación incluye compañías limitadas, *joint stock companies*, sociedades anónimas, corporaciones privadas, compañías de seguros y cualesquiera otras asociaciones que deriven ingresos o que realicen beneficios tributables.

El término sociedad incluye sociedades civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, profesionales o de cualquier otra índole, regulares, colectivas o en comandita, conste o no su constitución en escritura pública o documento privado. Incluirá además, a dos o más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una empresa común con fines de lucro.

¿CUANDO Y DONDE DEBE RENDIRSE?

La planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones y sociedades domésticas o extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto

Rico se deberá rendir no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo. En el caso de una corporación o sociedad extranjera que no tenga oficina o lugar de negocio en Puerto Rico, la planilla se rendirá no más tarde del día 15 del sexto mes natural siguiente al cierre del año contributivo.

La planilla se deberá rendir en el Departamento de Hacienda, Negociado de Procesamiento de Planillas, situado en el 10 Paseo Covadonga, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, o enviarse por correo a la siguiente dirección:

- (a) **Planillas con Reintegro:**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 50072
SAN JUAN PR 00902-6272
- (b) **Planillas con Pago y Otras:**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

También se puede entregar en la Colecturía de Rentas Internas de su municipio, en las Oficinas de Distrito del Departamento o en los Centros de Orientación Contributiva.

PRORROGA AUTOMATICA PARA RENDIR LA PLANILLA

Se concederá una prórroga automática de 90 días para rendir la planilla si se solicita no más tarde de la fecha prescrita para rendir la misma. Esto se hará mediante el Modelo SC 2644.

En el caso de corporaciones acogidas a las disposiciones de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, la prórroga será hasta el decimoquinto día del noveno mes siguiente al cierre de su año contributivo (cinco meses después de la fecha prescrita para rendir la planilla).

Toda corporación o sociedad deberá pagar con la solicitud de prórroga la totalidad de la contribución determinada.

Una prórroga para rendir la planilla no extiende el tiempo para el pago de la contribución o cualquier plazo de la misma.

ANEJOS QUE COMPLEMENTAN LAS PLANILLAS DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES

Los siguientes anejos se deberán utilizar, cuando sea necesario, para llenar la planilla de contribución sobre ingresos de corporaciones y sociedades.

- Anejo A Corp. y Soc. - Contribución Alternativa Mínima
- Anejo B Corp. y Soc. - Recobro de Crédito por Inversión Reclamado en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones
- Anejo B1 Corp. y Soc. - Créditos por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico y del Agro Puertorriqueño
- Anejo C Corp. y Soc. - Crédito por Contribuciones Pagadas a los Estados Unidos, sus Posesiones y Países Extranjeros
- Anejo D Corp. y Soc. - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad
- Anejo E - Depreciación
- Anejo Q - Crédito por Inversión, Pérdidas y Cantidad a Arrastrar
- Anejo Q1 - Fondos de Inversiones - Determinación de Base Ajustada, Ganancia de Capital, Ingreso Tributable y Contribución Especial
- Anejo R - Sociedad Especial
- Anejo S Corp. y Soc. - Beneficio Tributable de Agricultura
- Anejo T Corp. y Soc. - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Corporaciones y Sociedades
- Form AS 2879 - *Foreign Corporations and Partnerships Tax on Dividend Equivalent Amount and Effectively Connected Interest (Branch Profits Tax)*

Todos los anejos con sus instrucciones están disponibles en el Departamento de Hacienda, 10 Paseo Covadonga, Edificio Intendente Alejandro Ramírez, Viejo San Juan, Oficina 603. Para comunicarse con esta oficina, puede llamar al (787)721-2020 extensión 2645 ó 2646.

ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Si el año contributivo de la corporación o sociedad es un año natural, no es necesario especificar las fechas en que comienza y termina dicho año contributivo. Sólo deberá anotar el año correspondiente. Si por el contrario, es un año económico, deberá anotarse la fecha en el espacio provisto en la planilla.

NOMBRE, NUMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL Y DIRECCION

Anote en el espacio correspondiente el nombre de la corporación y el número de registro bajo el cual aparece registrada en el Departamento de Estado. En el caso de una sociedad, anote la razón social legal.

Anote además, su número de identificación patronal en el espacio provisto para ello. **Su número de identificación patronal es indispensable para procesar la planilla.**

Si la corporación o sociedad no tiene número de identificación patronal, deberá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas Federal y notificarlo al Departamento de Hacienda en el Modelo SC 4809.

Anote la dirección exacta donde está localizado el negocio o industria principal y número de teléfono.

Informe la naturaleza de la industria o negocio (actividad comercial principal). Por ejemplo, si la fuente de ingresos es la agricultura y la actividad comercial que predomina es el cultivo de la caña de azúcar, anote en ese encasillado **caña de azúcar**; si es el cultivo de café, anote **café**. Si la actividad consiste de un negocio y el renglón predominante es ferretería, anote **ferretería**. Si es de venta de muebles, anote **mueblería**. Si el negocio es de manufactura y la actividad principal es la elaboración de calzado, anote **calzado**.

Marque en el encasillado correspondiente si es la primera o la última planilla que está rindiendo.

Si la corporación o sociedad informa un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, marque el encasillado que aplica. No utilice la etiqueta engomada (label) y escriba la nueva dirección de forma clara y legible en la planilla. Por otro lado, si se cambia de dirección en cualquier otro momento durante el año, deberá hacerlo utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El

mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 721-2020 exts. 2645 y 2646. También puede accederlo a través de nuestra página en el Internet www.hacienda.gobierno.pr

PARTE I - INGRESO NETO

Línea 2 - Deducción por pérdida neta en las operaciones del año anterior

Anote el balance arrastrable de pérdida neta en operaciones del año precedente. Acompañe con la planilla un anejo con la determinación de la pérdida a deducir en el presente año contributivo y las fechas de origen y expiración de la pérdida.

PARTE II - CREDITOS

Línea 4 - Dividendos o beneficios recibidos de corporaciones o sociedades domésticas

Anote el 85% de la cantidad recibida como dividendos o beneficios de una corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación bajo el Código, pero limitado al 85% del ingreso neto de la corporación o sociedad.

Si el dividendo recibido es producto de ingreso de fomento industrial derivado de operaciones cubiertas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, el crédito será el 82.70% de la cantidad recibida, pero limitado al 82.70% del ingreso neto sujeto a contribución.

El crédito de 82.70% no aplica a distribuciones de dividendos o beneficios de ingresos derivados de operaciones cubiertas bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, o la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. No obstante, si recibe dividendos o beneficios de una corporación o sociedad doméstica, puede utilizar el crédito de 85% mencionado en el primer párrafo de esta parte.

Sin embargo, el Código provee las siguientes excepciones:

- 1) En el caso de una compañía de inversiones en pequeños negocios que opere en Puerto Rico bajo la Ley del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley de Inversiones en Pequeños Negocios de 1958, se permite un crédito de 100% del total recibido como dividendos o beneficios de sociedades de una corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación bajo el Código.
- 2) Sujeto a ciertos requisitos impuestos por el Código, se concederá un crédito de 100% contra el ingreso

neto del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o invertido en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, entidades o corporaciones públicas del ELA.

- 3) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, o de la construcción, adquisición o mejoras de viviendas en Puerto Rico efectuadas después del 31 de diciembre de 1984.
- 4) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el 100% del total recibido como dividendos o beneficios de una corporación o de una sociedad doméstica controlada.

Línea 6 - Crédito para fines de la contribución adicional

Anote **\$25,000**, excepto en el caso de que la corporación o sociedad pertenezca a un grupo de corporaciones o sociedades controladas poseídas directa o indirectamente en un 80% ó más por la misma persona o personas. En tales casos, el crédito permitido será solamente de \$25,000 para el grupo completo de corporaciones o sociedades.

Si una corporación o sociedad es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones o sociedades al 31 de diciembre, el crédito admisible a dicha corporación o sociedad para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre, será una cantidad igual a \$25,000 dividida entre el número de corporaciones o sociedades que son miembros componentes del grupo.

Si una corporación o sociedad tiene un año contributivo menor de doce meses que no incluya el 31 de diciembre, y es un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones o sociedades con respecto a dicho año contributivo, el crédito admisible para ese año contributivo será \$25,000 dividido entre el número de corporaciones o sociedades que son miembros componentes de dicho grupo al último día del referido año contributivo.

En el caso de un grupo controlado de corporaciones o sociedades, es necesario que se incluya en la planilla de cada miembro componente del grupo un anejo que detalle el plan de prorateo, el nombre de cada una de las corporaciones o sociedades que son miembros del grupo, el número de identificación patronal y la firma de la persona o personas responsables de la preparación del mismo.

PARTE III - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

Línea 9 - Contribución adicional

Multiplique la línea 7 por el tipo contributivo aplicable, según la tabla que se incluye a continuación, y anote el resultado.

Tabla para el Cómputo de la Contribución Adicional para años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995

Si el ingreso neto sujeto a contribución adicional es:	La contribución será:
No mayor de \$75,000	5%
En exceso de \$75,000, pero no en exceso de \$125,000	\$3,750 más el 15% del exceso de \$75,000
En exceso de \$125,000, pero no en exceso de \$175,000	\$11,250 más el 16% del exceso de \$125,000
En exceso de \$175,000, pero no en exceso de \$225,000	\$19,250 más el 17% del exceso de \$175,000
En exceso de \$225,000, pero no en exceso de \$275,000	\$27,750 más el 18% del exceso de \$225,000
En exceso de \$275,000	\$36,750 más el 19% del exceso de \$275,000

Línea 10 - Recuperación por diferencia en los tipos contributivos

Si el ingreso neto sujeto a contribución excede de \$500,000, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de 5% sobre dicho exceso. No obstante, la contribución total determinada no excederá de un 39%.

Línea 12 - Contribución Alternativa - Ganancias de Capital

Anote la cantidad determinada en el Anejo D Corporación y Sociedad, Parte VII, línea 46.

Si las ganancias netas de capital a largo plazo exceden las pérdidas netas de capital a corto plazo, la corporación o sociedad podrá optar por pagar una contribución alternativa. La contribución alternativa se determina tributando el ingreso neto sin incluir las ganancias netas de capital a largo plazo a las tasas contributivas normales, más el 12.5% (aplicable a propiedad localizada en Puerto Rico), 25% (aplicable a otras propiedades) ó 7% (aplicable a acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible) sobre dichas ganancias.

Compute la contribución alternativa en el Anejo D Corporación y Sociedad - Ganancias y Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad. Incluya dicho anejo con su planilla.

Línea 17 - Contribución alternativa mínima

Anote el exceso de la contribución mínima tentativa sobre la contribución regular ajustada del Anejo A Corporación y Sociedad, Parte V, línea 32.

Toda corporación o sociedad (excepto las no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico) estará sujeta, además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, a una contribución igual al exceso, si alguno, de:

- 1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre
- 2) la contribución regular ajustada para el año contributivo.

La Contribución Mínima Tentativa para el año contributivo será el 22% del total para el cual el Ingreso Neto Alternativo Mínimo del año contributivo excede la Cantidad Exenta. La Contribución Mínima Tentativa será reducida por el Crédito Alternativo Mínimo por contribuciones pagadas al extranjero.

Para determinar el exceso de la contribución alternativa mínima sobre la contribución regular ajustada, deberá llenar el Anejo A Corporación y Sociedad y acompañarlo con su planilla.

Línea 18 - Contribución sobre monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios (*Branch Profits Tax*)

Además de las otras contribuciones impuestas por el Código, aquellas corporaciones o sociedades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que operan como sucursales, **estarán sujetas a una contribución igual al 10%** del monto equivalente a dividendo o distribución de beneficios para el año contributivo.

Esta disposición no aplicará a cualquier año contributivo en que las corporaciones y sociedades extranjeras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico deriven por lo menos el 80% de su ingreso bruto, durante el período de 3 años contributivos terminados con el cierre de dicho año contributivo, de ingreso de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado o tratado como realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

Las corporaciones sujetas a esta contribución adicional deberán llenar *Form AS 2879 Branch Profits Tax* y acompañarlo con su planilla.

Línea 20 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada mínima requerida, previamente determinada en el Anejo T Corporación y Sociedad. (Véanse instrucciones para llenar los Anejos).

Línea 22 - Balance de contribución a pagar

Anote la diferencia entre la suma de las líneas 19 y 20, y la línea 21.

Si la línea 21 excede la suma de las líneas 19 y 20, hay un pago en exceso que podrá elegir que se le acredite a su contribución estimada para el año siguiente o se le reintegre. Para ello, deberá indicarlo en la línea 24A ó 24B de la planilla.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se añadan intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda añadir intereses, se cobrará además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; ó 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva desde el 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha prescrita sin causa justificada.

Cualquier persona que tiene la obligación de rendir una planilla o declaración, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla o declaración dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, será culpable de un delito menos grave y castigada con multa no mayor de \$500 ó reclusión por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla o declaración (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, será culpable de un delito grave y castigada con una multa no mayor de \$20,000 ó reclusión por un término fijo de 3 años. De mediar circunstancias agravante, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de 5 años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un máximo de 2 años, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.

Línea 23 - Cantidad pagada con esta planilla

Los pagos deberán hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, mediante cheque o giro postal. **Deberá escribir en el cheque o giro postal el número de identificación patronal e indicar Formulario 480.2 ó 480.1, según aplique.**

Si desea pagar en efectivo, puede efectuar el pago en cualquier Colecturía. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

Si rindió la planilla con posterioridad a la fecha establecida para la radicación de la planilla o solicitó prórroga y no pagó la totalidad de la deuda en la misma, deberá computar los intereses y recargos aplicables desde la fecha establecida para la radicación de la planilla hasta la fecha en que la misma fue rendida.

PARTE IV - BENEFICIO BRUTO EN VENTAS, MANUFACTURA U OTROS INGRESOS

Anote los costos de manufactura y ventas, así como el beneficio bruto en las ventas. Marque el encasillado correspondiente para indicar el método utilizado para valorar el inventario a principio y fin de año.

Detalle los otros costos directos de la línea 5 de esta sección en la Parte VI de la planilla. Nótese que la depreciación flexible de activos usados en la manufactura se anotará en la partida de otros costos directos en la Parte IV, línea 5 y Parte VI, línea 10. La depreciación flexible de otros activos que no sean de manufactura se anotará en la Parte V, línea 39.

Anote en la línea 15 las ganancias provenientes de su participación distribuible en el ingreso neto de sociedades especiales.

Anote en la línea 16 las pérdidas provenientes de su participación distribuible en la pérdida neta de sociedades especiales. Para reclamar dicha pérdida, deberá completar el Anejo R - Sociedad Especial e incluirlo con la planilla.

Las pérdidas de un socio en una o más sociedades especiales son admisibles como una reducción contra los otros ingresos, pero sólo hasta el total de la base ajustada del interés del socio en la sociedad correspondiente y limitado al 50% del ingreso neto tributable del contribuyente, determinado sin tomar en consideración dicha pérdida.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Sociedades Especiales en que se invierta.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que la participación distribuible en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

Anote en la línea 17 la cantidad determinada en el **Anejo S Corporación y Sociedad - Beneficio Tributable de Agricultura**. En el caso de que la actividad de agricultura no constituya la fuente principal de ingresos, cualquier pérdida sólo podrá llevarse contra cualquier ingreso derivado de la actividad de agricultura.

PARTE V - DEDUCCIONES E INGRESO NETO (O PERDIDA) DE OPERACIONES

En las líneas 21 a la 47 de esta parte anotará las deducciones relacionadas con sus operaciones. A continuación ofrecemos información sobre algunas de esas partidas.

Línea 21 - Compensación a oficiales o socios

Anote el total de la compensación pagada o acumulada a todos los oficiales o socios de la corporación o sociedad y desglose la información correspondiente en la Parte X de la planilla.

Línea 29 - Intereses

Anote los intereses pagados o acumulados durante el año. En el caso de una institución financiera, no se concederá deducción alguna por aquella parte de los gastos de intereses exentos de obligaciones exentas adquiridas después del 31 de diciembre de 1987.

Línea 32 - Otras contribuciones, patentes y licencias

Someta anejo desglosando las contribuciones sobre arbitrios, licencias u otras contribuciones pagadas.

Línea 35 - Gastos de comida y entretenimiento

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagado o incurrido, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo, por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o con la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

Línea 38 - Aportaciones a planes de pensiones u otros planes cualificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, participaciones en beneficios u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones.

Para reclamar esta deducción, es necesario acompañar cada año con la planilla la información requerida por el reglamento relativo al Código.

Línea 39 - Depreciación flexible

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el Método de Depreciación Flexible.

El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.

Línea 40 - Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el Método de Depreciación Acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas y propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos, Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas, bajo otra ley especial o a propiedad intangible.

El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.

Línea 41 - Depreciación corriente y amortización

Someta detalle de la depreciación corriente y amortización en la Parte (a) y Parte (d) del Anejo E - Depreciación.

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de \$25,000. Esta regla aplica también al arrendamiento de automóviles que sean esencialmente equivalentes a una compra (financiamiento base).

En el caso de un arrendamiento ordinario (*ordinary lease*), el total de la renta pagada durante el año contributivo, que no sea cargo por financiamiento, se considerará como depreciación corriente.

La vida útil para fines de depreciación para un automóvil usado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años, y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$25,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones o sociedades que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Línea 42 - Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas como incobrables. Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, las corporaciones y sociedades no podrán utilizar el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables. En su lugar, reclamarán una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo (*direct write-off method*).

Línea 43 - Donativos

Una corporación o sociedad podrá deducir una cantidad que no exceda del 5% del ingreso neto computado sin los beneficios de esta deducción, por pagos o aportaciones de donativos que haga a:

- ↪ el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos o cualquier estado o territorio, para fines exclusivamente públicos;
- ↪ una corporación, fideicomiso o fondo comunal, fondo o fundación creada u organizada en Puerto Rico o en Estados Unidos que opere para fines religiosos, caritativos, científicos, de servicio de rehabilitación para veteranos, literarios o educativos o para la prevención de la crueldad con los niños, siempre que ninguna parte de sus utilidades redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular;
- ↪ puestos u organizaciones de veteranos de guerra o unidades auxiliares que se han organizado en Puerto Rico o los Estados Unidos.

Los pagos de donativos en exceso del 5% podrán ser arrastrados a los 5 años contributivos siguientes, en orden de tiempo, pero la deducción en cada uno de dichos 5 años siguientes no excederá del 5% del ingreso neto computado sin el beneficio de dicha deducción.

En el caso que se haga un donativo a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas, podrá reclamar en esta línea el exceso de los \$500 no reclamados como crédito contra la contribución, sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que realice una actividad o evento que sea de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos. El total a reclamar será de \$50,000 o más y deberá hacerse con motivo de la celebración

de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código.

Línea 44 - Reparaciones

Debe reclamar en esta línea los gastos que constituyan reparaciones y no mejoras a sus activos. Gastos excesivos de reparaciones serán objeto de revisión.

Línea 45 - Deducción a patronos que emplean personas impedidas

Anote \$400 por cada persona severamente impedida que se emplee durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de 5 personas severamente impedidas. Se utilizará la reglamentación vigente de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para determinar el impedimento severo.

El patrono que reclame esta deducción, deberá acompañar con su planilla:

- 1) una certificación que indique que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos 9 meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- 2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Línea 46 - Aportaciones a cuentas de aportación educativa para los beneficiarios de sus empleados

Anote la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de **\$500 por cada beneficiario**, sujeto a las disposiciones establecidas por ley. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso.

Para más información, refiérase a la Ley Núm. 409 de 4 de octubre de 2000.

Línea 47- Otras deducciones

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante media hora o dos periodos de 15 minutos diarios.

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte V, se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones.

Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen esas deducciones.

No se permite la deducción por gastos relacionados con la titularidad, uso y mantenimiento de embarcaciones, excepto los gastos de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, a la transportación o al turismo comercial.

PARTE VI - OTROS COSTOS DIRECTOS

Anote los Otros Costos Directos. El total de estos costos, según la línea 14 de esta parte, será igual a la cantidad en la Parte IV, línea 5 de la planilla.

PARTE VII, VIII Y IX - ESTADO DE SITUACION COMPARADO, RECONCILIACION DEL INGRESO NETO (O PERDIDA) SEGUN LIBROS CON EL INGRESO NETO TRIBUTABLE (O PERDIDA) SEGUN PLANILLA Y ANALISIS DEL SOBANTE SEGUN LIBROS O RECONCILIACION DEL BENEFICIO NETO DISTRIBUIBLE ENTRE SOCIOS

Estos estados deberán completarse en todas sus partes para que la planilla se considere rendida. Por lo tanto, no deberá someter hojas sueltas de estos estados. **Cualquier planilla que no cumpla con estos requisitos será devuelta.**

La cantidad de la Parte VIII, línea 10 (Reconciliación del ingreso neto (o pérdida) según libros con el ingreso neto tributable (o pérdida) según planilla) debe ser la misma que la obtenida en la Parte II, línea 5 de esta planilla.

PARTE X - COMPENSACION A OFICIALES O SOCIOS

En esta parte incluya la compensación que reciben los oficiales de la corporación o socios de la sociedad por concepto de salarios u otras concesiones. Anote la cantidad reclamada en la Parte V, línea 21 de la planilla.

PARTE XI - CUESTIONARIO

Incluya toda la información requerida en el cuestionario para poder procesar la planilla.

FIRMA Y JURAMENTO DE LA PLANILLA

La planilla deberá ser firmada y jurada ante un notario por el presidente, vicepresidente u otro oficial principal y por el tesorero o tesorero auxiliar en el caso de una corporación; y por el socio gestor en el caso de una sociedad.

DEVOLUCION DE LA PLANILLA POR NO ESTAR LLENA EN TODAS SUS PARTES

La planilla deberá ser completada en todas sus partes. Por lo tanto, se deberá detallar toda la información de Ingresos y Gastos, Estado de Situación, Estado de Reconciliación del Ingreso Neto (o Pérdida) según Libros con el Ingreso Neto Tributable (o Pérdida) según Planilla, y Análisis del Sobrante según Libros o Reconciliación del Beneficio Neto Distribuible entre Socios. **Cualquier planilla que no cumpla con este requisito no se considerará como rendida.**

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A CORPORACION Y SOCIEDAD- CONTRIBUCION ALTERNATIVA MINIMA

¿QUE ES LA CONTRIBUCION ALTERNATIVA MINIMA?

La Contribución Alternativa Mínima es una contribución adicional que se impone cuando el ingreso neto, ajustado por ciertas partidas preferenciales, excede la cantidad exenta de \$50,000.

El tipo contributivo de esta contribución es igual al 22% sobre dicho ingreso neto.

¿QUIEN ESTA SUJETO A LA CONTRIBUCION ALTERNATIVA MINIMA?

Toda corporación o sociedad que esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo las compañías de seguros. Esto aplica además a aquellas corporaciones o sociedades que operan bajo la Ley de Incentivos de Puerto Rico o cualquier otra ley análoga, con respecto a aquella porción del ingreso que se derive de las operaciones tributables.

Las siguientes entidades no están sujetas a la contribución alternativa mínima: (1) corporaciones y sociedades foráneas no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico; (2) sociedades especiales; (3) compañías inscritas de inversiones que tributen conforme a lo establecido en el Subcapítulo L del Código; (4) corporaciones o sociedades que operen bajo la Ley Núm. 8 del 24 enero de 1987 o cualquier ley análoga, pero solamente en cuanto al ingreso derivado de sus operaciones exentas; (5) fideicomisos de inversiones en bienes raíces exentos; (6) corporaciones de individuos; (7) corporaciones y sociedades acogidas a las disposiciones de Leyes de Turismo; (8) agricultores *bona fide*; (9) corporaciones especiales propiedad de trabajadores y miembros ordinarios y extraordinarios.

Este anejo deberá someterse conjuntamente con su planilla de contribución sobre ingresos, **aún cuando al hacer el cómputo no resulte cantidad alguna sujeta a la imposición de esta contribución.**

PARTE I - AJUSTES EN EL COMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MINIMO ANTES DE AJUSTES EN LOS LIBROS Y PERDIDAS DE OPERACIONES

Línea 1 - Indique el ingreso neto antes de la pérdida neta en operaciones, tomando en consideración el crédito establecido por el Código con respecto a dividendos recibidos de una corporación o sociedad

doméstica, o de ingresos de fomento industrial. Sume las líneas 2 y 5 del Formulario 480.1 ó 480.2.

Línea 2 - Anote en las líneas 2(a) a la 2(e) los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo antes del ajuste por libros y pérdidas de operaciones. Si los ajustes para determinar el Ingreso Neto Alternativo Mínimo en la Parte I exceden la cantidad usada para determinar la contribución regular, la diferencia (negativo) se considera una deducción. Por el contrario, si la cantidad usada para determinar la contribución regular excede los ajustes, la diferencia (positivo) se reflejará como un ajuste adicional al ingreso neto.

Línea 2(a) - Si utilizó el método de depreciación flexible para determinar su contribución regular, compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*) y anote aquí la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(b) - Si es traficante en bienes muebles e informó ganancias mediante el plan de ventas a plazos para la contribución regular, deberá reconocer la ganancia (o pérdida) en su totalidad en el año en que la propiedad mueble fue vendida. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(c) - Si utilizó el método de contrato terminado para informar el ingreso (o pérdida) derivado en la construcción de obras que cubran un período en exceso de un año, recompute dicha ganancia (o pérdida) a base del método de porcentaje de terminación. Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

Línea 2(d) - Si la corporación o sociedad es una institución financiera, determine la cantidad del gasto de interés que no se admitirá como una deducción atribuible al ingreso de intereses proveniente de obligaciones exentas, independientemente de la fecha de su adquisición.

Esta atribución se hará a base de la relación del balance promedio de activos de la institución. El ajuste no aplica a obligaciones exentas relacionadas con préstamos hipotecarios otorgados o garantizados con anterioridad al 1 de septiembre de 1987 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios e instrumentalidades, cuyos intereses hubieren sido deducibles del ingreso bruto para propósitos de la contribución impuesta por la Ley Núm. 34 del 4 de junio de 1975, según enmendada.

Línea 2(e) - Si utilizó el método de depreciación acelerada para determinar la contribución regular,

compute la depreciación utilizando el método de línea recta (*straight-line method*). Indique en esta línea la diferencia entre ambos métodos.

PARTE II - AJUSTE POR EL EXCESO DEL INGRESO NETO AJUSTADO SEGUN LIBROS SOBRE EL INGRESO NETO ALTERNATIVO MINIMO ANTES DE AJUSTES

Línea 4 - Indique su ingreso (o pérdida) neto según se refleja en su Estado de Ingresos. Para estos fines, **Estado de Ingresos significa** un estado financiero que demuestre el resultado de las operaciones de la corporación o sociedad para el año contributivo, acompañado de un Estado de Situación y de un Estado de Flujo de Efectivo. Los estados deberán ser preparados en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y deberán ser auditados por un contador público autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico.

Línea 5 - Indique el gasto reflejado en los estados financieros por concepto de la amortización de plusvalía (*goodwill*) adquirida antes del 30 de junio de 1995 ó adquirida después del 1 de julio de 1995 compradas a afiliadas. Anote la diferencia que resulte entre el gasto de amortización de plusvalía tomado en la determinación de su ingreso neto según libros, y la plusvalía tomada como deducción en la planilla.

Línea 6 - Indique el total de las contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico y cualquier contribución sobre ingresos y beneficios excesivos impuestos por los Estados Unidos o cualquiera de sus posesiones o países extranjeros, tomados en cuenta directa o indirectamente en su Estado de Ingresos. No incluya la cantidad de cualquier contribución que haya elegido deducir y no acreditar conforme a lo establecido en el Código.

Línea 8 - Indique el total de intereses provenientes de obligaciones exentas, pero excluya la partida de gastos por concepto de intereses exentos, así como cualquier otra partida incurrida en la adquisición o retención de tales obligaciones.

Línea 9 - Indique la cantidad recibida como dividendos o beneficios de corporaciones y sociedades domésticas o procedentes de ingresos de fomento industrial, o de desarrollo turístico, según se define bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 ó Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, hasta el monto en que los dividendos o beneficios hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

Línea 10 - Indique la cantidad de ingreso neto de

fomento industrial, o proveniente de ingreso exento de desarrollo turístico, según se define en la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983 ó la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993. Indique además la cantidad de la deducción por ingreso derivado por un negocio agrícola *bona fide*.

Línea 11 - Indique cualquier partida de ingreso (o pérdida) correspondiente al resultado de operaciones de una subsidiaria incluidos en el Estado de Ingresos bajo el método de equidad (*Equity Method*) para contabilizar su inversión en la subsidiaria.

Línea 12 - Indique la cantidad provista como reserva para el pago de pérdidas catastróficas requeridas por el Capítulo XXV de la Ley Núm. 77 de 19 de junio del 1957, según enmendada.

Línea 15 - Reste la línea 3 del total de la línea 14 (pero no menos de cero). Este es el exceso del Ingreso Neto Ajustado según libros sobre el Ingreso Neto Alternativo Mínimo.

PARTE III - COMPUTO DEL INGRESO NETO ALTERNATIVO MINIMO

Línea 18 - En esta línea indique la deducción de pérdida neta en operaciones para la determinación de la contribución alternativa mínima. El monto de esta deducción no podrá exceder del 90% del ingreso neto alternativo mínimo determinado sin considerar esta deducción. **Cualquier exceso de pérdida neta podrá ser arrastrado a cada uno de los 7 años contributivos siguientes.** La pérdida neta en operaciones se ajustará conforme a lo establecido en el Código.

Línea 20 - La contribución alternativa mínima concede una exención de \$50,000 si el ingreso neto alternativo mínimo es de \$500,000 ó menos. Dicha cantidad exenta se reduce en 25% (pero no a menos de cero) del exceso del ingreso neto alternativo mínimo sobre dicha cantidad. Si su ingreso neto alternativo mínimo es \$700,000 ó más, no tiene derecho a reclamar exención alguna.

Para determinar la cantidad exenta siga las siguientes instrucciones:

A. Cantidad máxima exenta	\$50,000
B. Total línea 19	_____
C. Menos:	\$500,000
D. Exceso de la línea B sobre la línea C	(_____)

E. Multiplique línea D por 25% _____

F. Esta es su cantidad exenta
(Reste la línea A de la línea E) _____

PARTE IV - COMPUTO DEL CREDITO ALTERNATIVO MINIMO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS AL EXTRANJERO

Línea 24 - Si la línea 17 es menos de \$500,000, el monto exento es \$50,000. Si la línea 17 es más de \$500,000, pero menos de \$700,000, el monto exento será igual a \$50,000 menos el 25% del exceso sobre \$500,000.

Línea 29 - Determine su crédito por contribuciones pagadas al extranjero conforme al Código. Utilice la fórmula provista ajustando el ingreso neto por las partidas de ajuste descritas en el Código. La fórmula es como sigue:

Ingreso Neto Alternativo Mínimo de fuentes fuera de Puerto Rico se dividirá por el Total del Ingreso Neto Alternativo Mínimo y se multiplicará por la Contribución Mínima Tentativa.

Cualquier aumento al Ingreso Neto Alternativo Mínimo por razón del ajuste por exceso del ingreso neto según el Estado de Ingresos, tendrá la misma fuente proporcional y carácter que el Ingreso Alternativo Mínimo determinado sin considerar el referido aumento.

El crédito computado está sujeto a una limitación adicional. Dicho crédito podrá reducirse hasta el 90% de la Contribución Mínima Tentativa (línea 22) sin considerar la deducción por pérdida neta en operaciones considerada en la determinación de la contribución alternativa mínima. Determine el límite del crédito en las líneas 22 a la 29. **Cualquier cantidad no reclamada del crédito en el año contributivo puede arrastrarse a los siguientes 5 años.** Ninguna parte del crédito podrá retrotraerse.

PARTE V - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION ALTERNATIVA MINIMA

Línea 31 - La contribución regular ajustada es igual a la contribución regular (Formulario 480.1 ó 480.2, Parte III, línea 13) menos la proporción acreditable de la contribución pagada a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros (Anejo B Corporación y Sociedad, Parte II, línea 1).

ANEJO B CORPORACION Y SOCIEDAD - RECOBRO DE CREDITO POR INVERSION RECLAMADO EN EXCESO, CREDITOS CONTRIBUTIVOS, Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este anejo para determinar el recobro de crédito por inversión reclamado en exceso, los créditos contributivos, y otros pagos y retenciones.

PARTE I - RECOBRO DE CREDITO POR INVERSION RECLAMADO EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá anotar el nombre y número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito por inversión reclamado en exceso, y marcar el bloque que identifique la Ley que regula la inversión efectuada.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Agrícolas (Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley Núm. 178 de 18 de agosto de 2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001) y Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de

los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, demás Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito tomado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico o la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178 de 2000 (negocio teatral), Ley 140 de 2001 (viviendas para alquiler) y Ley 109 de 2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha de retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total del exceso de crédito notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el

resultado. Traslade el total determinado a la Parte III, línea 14 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro del crédito en exceso en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

En esta línea deberá incluir también el recobro de crédito por inversión reclamado en exceso relacionado con cualquiera de las siguientes leyes: ley de infraestructura de vivienda y ley de viviendas para alquiler.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CREDITOS CONTRIBUTIVOS

Línea 2 - Anote la porción del crédito atribuible a los dividendos provenientes de ingreso de fomento industrial que reciba correspondiente al 3% de la inversión hecha por la subsidiaria en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977.

En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley 57 de 1963, Ley 26 de 1978 ó Ley 8 de 1987 por dos años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva.

Para tener derecho al crédito, la inversión se debe hacer antes del 1 de enero de 1993.

Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes. No obstante, inversiones en propiedad inmueble realizadas para obtener la dispensa provista en el párrafo 6 del apartado (a) de la Sección 4 de la Ley 8 de 1987, no podrán utilizarse para propósitos de este crédito.

Línea 3 - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q.

Para reclamar este crédito deberá someter con la planilla lo siguiente:

- 1) Anejo Q y Q1 debidamente completado.
- 2) Documento que indique o evidencie el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas, tales como Facilidades de Desperdicios Sólidos, Incentivos Contributivos, Incentivos Agrícolas,

Distrito Teatral de Santurce, Películas de Largo Metraje, así como Fondo de Desarrollo Turístico.

- 3) Copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes.
- 4) Copia de la notificación emitida o declaración jurada por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 5 - Anote la cantidad aportada hasta \$500 por los donativos efectuados a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas.

Las aportaciones hechas en exceso del crédito se concederán como una deducción por donativos, hasta el límite dispuesto en el Código.

Para reclamar este crédito, deberá someter una certificación de la Fundación Educativa o copia del cheque cancelado como evidencia del donativo efectuado.

Línea 6 - Anote como crédito la contribución alternativa mínima pagada y no utilizada en años anteriores. Para ser elegible a este crédito, la contribución regular del año deberá exceder la contribución alternativa mínima para dicho año y tener contribuciones de alternativa mínima pagadas en años anteriores. El mismo deber ser computado como sigue:

1. **Contribución Regular** (Parte III, línea 11 de la planilla menos Parte II, línea 1 del Anejo B Corporación y Sociedad) _____
2. **Menos: Contribución Mínima Tentativa** (Parte V, línea 30 del Anejo A Corporación y Sociedad) _____
3. **Contribución Regular Sujeta al Crédito** (Reste la línea 2 de la línea 1) _____
4. **Crédito por Contribución Alternativa Mínima Pagada en Años Anteriores** (Línea 16 ó 17, la que aplique, de la planilla de años anteriores, que no haya sido utilizada) _____
5. **Crédito a Concederse** (La menor entre la línea 3 ó la línea 4) _____

Si la línea 4 excede la línea 3, el balance se arrastrará a años futuros.

Línea 7 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario. Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario deberán someter con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Línea 8 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

En el caso de inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico, el crédito será 40% de aquellas partidas del presupuesto pagadas a residentes de Puerto Rico, pero no podrá exceder del 50% del capital en efectivo aportado a la Entidad Fílmica a cambio de acciones o participaciones emitidas en una emisión primaria.

En el caso de inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto de Infraestructura, el crédito será igual a lo menor entre: 40% del monto de la inversión en efectivo aportado a la Entidad Fílmica a cambio de acciones o participaciones emitidas en una emisión primaria o el 20% del presupuesto de un Proyecto de Infraestructura.

Todo crédito contributivo no utilizado en un año contributivo podrá arrastrarse a años posteriores hasta que se agote.

Para reclamar estos créditos deberá someter la siguiente evidencia:

- 1) la Licencia de la Entidad Fílmica en que invirtió;
- 2) notificación hecha al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (Comisionado), al Secretario de Hacienda y a los inversionistas de la distribución de los créditos;
- 3) certificación del Contador sobre los gastos desembolsados del Presupuesto o que se ha prestado la Fianza, según sea el caso; y
- 4) en el caso de cesionarios, notificación de cesión hecha al Secretario de Hacienda y al Comisionado.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999.

Línea 9 – Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda, recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda. El mismo se compondrá de dos partes:

- crédito por concepto de la inversión en infraestructura que beneficie proyectos de vivienda del peticionario que sean de interés social o clase media, y
- crédito por concepto de la inversión en infraestructura que sea requerida por una agencia de gobierno que beneficie proyectos de vivienda u otros proyectos que no pertenecen al peticionario, o en los cuales el peticionario, sus accionistas, socios o personas no posean un interés propietario mayoritario.

La cantidad del crédito será:

- 75% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas de interés social del peticionario;
- 50% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas de clase media del peticionario; y
- 100% del costo de la infraestructura que beneficia proyectos de viviendas y otros proyectos que no son del peticionario.

El peticionario deberá radicar una solicitud en el Departamento de la Vivienda, con copia en el Departamento de Hacienda.

El crédito estará disponible:

- Una vez completada la obra de infraestructura y el proyecto de vivienda;
- El Secretario de la Vivienda certifique la inversión;
- El Secretario de Hacienda certifique la disponibilidad del crédito; y
- La obra de infraestructura se complete en un término máximo de 3 años a partir de la fecha en que el Secretario de la Vivienda expida el Certificado de Aprobación correspondiente.

Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes

hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001 y su reglamento.

Línea 10 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquilar a familias de ingresos bajos o moderados.

Todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo de cincuenta centavos (\$0.50) por cada dólar (\$1.00) de inversión elegible utilizados en nueva construcción o rehabilitación sustancial de unidades de vivienda para el alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo podrá utilizarse una vez se certifique mediante una certificación de crédito que:

- La totalidad de la construcción o rehabilitación ha sido completada dentro del término provisto por ley;
- La inversión elegible fue realizada conforme al detalle de costos de la nueva construcción o rehabilitación sustancial del proyecto de vivienda según sometido por el peticionario en la solicitud; y
- La totalidad de las unidades de vivienda han sido alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados dentro del término provisto por ley.

Todo crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta un máximo de 10 años.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001 y su reglamento.

Línea 11 – Anote la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una Determinación Administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles refiérase a la Ley Núm. 109 de 17 de agosto de 2001.

Línea 14 - Anote el total de otros créditos contributivos no incluidos en las líneas anteriores. Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, deberá someter un anejo desglosando los mismos. Deberá someter además, documentos o evidencias de dichos créditos.

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Anote en las líneas 1 a la 6 la contribución retenida o pagada sobre los conceptos de ingresos especificados en dichas líneas.

Línea 5 - Anote la cantidad retenida sobre pagos por servicios prestados. Para poder reclamar este crédito, deberá someter el Formulario 480.6B. De no tenerlo, deberá proveer una Declaración Jurada donde se indique el nombre, dirección, número de identificación patronal y teléfono de la persona que realizó el pago o depósito, el total de los depósitos y la contribución retenida.

ANEJO B1 CORPORACION Y SOCIEDAD - CREDITOS POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO Y DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO

PARTE I – CREDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO (SECCION 1040C)

La Sección 1040C del Código provee un crédito contra la contribución sobre ingresos para aquellos negocios de manufactura (excepto aquéllos que posean un decreto de exención contributiva) que compren productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios. El crédito es igual al 25% del incremento en las compras de tales productos durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

El crédito solo podrá utilizarse para reducir hasta un 10% de la contribución del negocio de manufactura.

Anote en los espacios indicados para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el

nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. El negocio elegible deberá conservar los records necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito.

Línea 6 – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 10%. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE II – CREDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO PARA EXPORTACION (SECCION 1040D)

La Sección 1040D del Código provee un crédito para todo **negocio elegible** que compre, directamente o a través de personas relacionadas, productos manufacturados en Puerto Rico y que sean exportados para ser vendidos fuera de Puerto Rico para su uso o consumo en el exterior. El crédito es igual al 10% del incremento en las compras de productos manufacturados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio del valor de las compras de dichos productos realizadas durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

Negocios elegibles son aquéllos dedicados a industria o negocio en Puerto Rico que no estén acogidos a leyes de incentivos contributivos o leyes análogas.

Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% de la contribución del negocio elegible.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de las compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. El negocio elegible deberá conservar los records

necesarios que evidencien el valor de las compras y la exportación de los productos por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por negocios relacionados al negocio que reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por **personas relacionadas** al negocio elegible y por los negocios de manufactura que tengan directamente o a través de personas relacionadas, una inversión en el exterior que exceda de **\$10,000,000**.

Línea 6 – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 25%. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE III – CREDITO POR COMPRA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN PUERTO RICO PARA LA VENTA Y CONSUMO LOCAL (SECCION 1040E)

La Sección 1040E del Código provee un crédito para todo **negocio elegible** que compre productos manufacturados en Puerto Rico y que sean vendidos localmente para uso o consumo en Puerto Rico. El crédito es igual al 10% del incremento en las compras de productos manufacturados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclama el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos realizadas durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

Negocio elegible es toda empresa dedicada a industria o negocio en Puerto Rico cuyo volumen de venta anual no exceda de **\$5,000,000**.

Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% de la contribución del negocio elegible.

Anote en los espacios indicados, para cada negocio de manufactura del cual adquirió los productos, el nombre, número de identificación patronal, número de identificación como negocio de manufactura y el valor (costo) de cada una de estas compras. En el caso de negocios de manufactura que posean un decreto de exención contributiva, el número de identificación como negocio de manufactura será el número del decreto. Si no posee un decreto, anote el número asignado por la Compañía de Fomento Industrial. El negocio elegible deberá conservar los records necesarios que evidencien el valor de las compras por las cuales se reclama el crédito. No incluya compras de productos que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por personas relacionadas al negocio elegible.

Línea 6 – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 25%. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

PARTE IV – CREDITO POR INCREMENTO EN COMPRAS DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO (SECCION 1040F)

La Sección 1040F del Código provee un crédito a todo **negocio elegible** que incremente las compras de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local.

El crédito será no menor del 5% y hasta un máximo del 20% del incremento en las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo en que se reclame el mismo, sobre el promedio de las compras de dichos productos durante los 3 años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable.

Negocio elegible es aquél que adquiere productos del agro puertorriqueño mediante contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un Núcleo de Producción Agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura o un Sector Agrícola organizado mediante la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico o con un Agricultor Cualificado.

Este crédito podrá utilizarse para reducir hasta un 25% la contribución del negocio elegible.

Anote en los espacios indicados, el nombre de cada Núcleo de Producción Agrícola, Sector Agrícola o Agricultor Cualificado al cual le efectuó las compras; el número de cada contrato con el Departamento de Agricultura; el incremento en compras; el por ciento concedido; y la cantidad de cada crédito según la Certificación del Crédito Contributivo emitida por el Departamento de Agricultura.

Línea 2 – Anote la cantidad del crédito de años anteriores no utilizado (arrastre) debido a la limitación del 25%. Someta anejo detallado que refleje la composición de dicho arrastre.

ANEJO C CORPORACION Y SOCIEDAD - CREDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A LOS ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Utilice este anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

Para reclamar un crédito por contribución pagada a Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros, es necesario que:

- 1) Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en el extranjero.
- 2) Se haya incluido ingreso tributable proveniente de dicho país en la planilla de Puerto Rico.
- 3) Se someta evidencia de la contribución pagada en el extranjero (copia de cheques cancelados y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal o países extranjeros). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma extranjero, deberá suministrarse una traducción certificada del mismo.

PARTE I - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

Línea 1 - Anote el ingreso bruto de fuentes fuera de Puerto Rico. El ingreso bruto de fuentes fuera se determina restando del ingreso bruto de la planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico no tributable en Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros. Por tanto, es importante determinar la fuente del ingreso al momento de rendir la planilla.

La fuente del ingreso se determina como sigue:

- 1) Intereses y dividendos - La determina la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- 2) Compensación por servicios - La determina el lugar donde se presten los servicios.
- 3) Rentas y regalías - La determina el lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, *goodwill* u otra propiedad similar.
- 4) Ganancia en la venta del inventario - La determina el lugar donde se transfiere el título de los bienes. Existe una excepción cuando se compran productos manufacturados fuera de Puerto Rico.

- 5) Ganancia en la venta de propiedad mueble - La determina el lugar donde se transfiere el título de propiedad.
- 6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble - La determina el lugar en donde está localizada la propiedad.

PARTE II - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE TODAS LAS FUENTES

Determine el ingreso neto de todas las fuentes de acuerdo a la planilla de contribución sobre ingresos.

PARTE III - CONTRIBUCION PAGADA O ACUMULADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada.

Si la contribución fue pagada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá someter con la planilla un anejo indicando la conversión.

PARTE IV - DETERMINACION DEL CREDITO

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a que tiene derecho.

En caso de que el ingreso neto sujeto a contribución normal se derive de dos o más países, se determinará por separado el crédito admisible con respecto a cada país o posesión.

El total del crédito no excederá de la misma proporción de la contribución contra la cual se tome dicho crédito, que el ingreso neto sujeto a contribución normal del contribuyente de fuentes fuera de Puerto Rico guarde con su ingreso neto total sujeto a contribución normal para el mismo año contributivo.

El crédito no podrá ser mayor que la contribución pagada a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros.

ANEJO D CORPORACION Y SOCIEDAD - GANANCIAS Y PERDIDAS EN VENTAS O PERMUTAS DE PROPIEDAD

Utilice este anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta o disposición de activos de capital. Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión.

El término activo de capital significa propiedad poseída por el contribuyente (relacionada o no con

su industria o negocio), pero no incluye: (a) existencias en el negocio del contribuyente u otra propiedad de tal naturaleza que estaría propiamente incluida en el inventario del contribuyente, si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso ordinario de su industria o negocio, ó (b) propiedad usada en su industria o negocio de índole sujeta a la concesión por depreciación corriente, o propiedad inmueble usada en su industria o negocio.

Las ganancias o pérdidas de capital se clasifican a corto o largo plazo, de acuerdo al período de posesión. Si los activos de capital fueron poseídos por no más de 6 meses, se considera como una ganancia o pérdida a **corto plazo**. Por otro lado, si los activos fueron poseídos por más de 6 meses, se considera como una ganancia o pérdida a **largo plazo**.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida y completar la información de las columnas (A) a la (F) de las Partes I, II, III y IV con respecto a las propiedades.

Al determinar la ganancia en la venta o permuta de activos de capital, deberá identificar la localización de la propiedad. Esta información determinará, en parte, la tasa contributiva aplicable a la ganancia de capital a largo plazo que ha determinado. Para ganancia de capital a largo plazo derivada en la venta de cierta **propiedad localizada en Puerto Rico**, la tasa especial será de un 12.5%. Otra **propiedad no definida como propiedad localizada en Puerto Rico**, tributará a la tasa ya prevaleciente del 25%.

Para efectos de la venta o permuta de activos de capital, el término **propiedad localizada en Puerto Rico**, significa:

- a) Toda propiedad inmueble situada en Puerto Rico.
- b) Los certificados de acciones emitidos por corporaciones domésticas, o la participación de un socio en el capital de una sociedad doméstica.
- c) Los certificados de acciones y participaciones en corporaciones y sociedades extranjeras, cuando no menos del 80% del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la transacción que dio lugar a la ganancia de capital a largo plazo, o por aquella parte de dicho período en que ha existido la corporación o sociedad, fue derivado de fuentes de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones del Código.

- d) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas emitidas por:
 - (i) el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (ii) los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o
 - (iii) las autoridades o las corporaciones públicas, tanto del Estado Libre Asociado como de sus municipios.
- e) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas de un individuo residente de Puerto Rico; o de una corporación o sociedad doméstica; o garantizado con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico.
- f) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deuda de corporaciones o sociedades extranjeras cuando no menos del 80% del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la transacción que dio lugar a la ganancia de capital a largo plazo, o por aquella parte de dicho período en que ha existido la corporación o sociedad, fue derivado de fuentes dentro de Puerto Rico bajo las disposiciones del Código.

La base ajustada de la propiedad es el costo original de la propiedad, más las mejoras permanentes, menos la depreciación. No incluya gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluye gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

También, toda persona elegible podrá pagar una contribución igual al 7% sobre el total del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo que se derive de la venta de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo. Para estos fines, **persona elegible** significa cualquier persona:

- (1) que es un accionista o socio, o se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dicha corporación o sociedad hace la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008;

- (2) que se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dicha corporación o sociedad hace una nueva emisión de acciones o participaciones (incluyendo acciones o participaciones en cartera), siempre que las acciones o participaciones de dicha entidad se coticen en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, y la oferta de la nueva emisión se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008;
- (3) que es un accionista o socio, o se convirtió en accionista o socio, de una corporación o sociedad elegible al momento en que dichos accionistas o socios hacen la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008.

Corporación o sociedad elegible significa:

- cualquier corporación o sociedad privada, ambas domésticas, la cual hace una oferta de venta de sus acciones o participaciones en la forma descrita en los apartados (1) y (2) descritos anteriormente con el propósito de obtener fondos para ser utilizados en su industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo mejoras o expansiones de dicha industria o negocio, o en la adquisición de nueva industria o negocio en Puerto Rico;
- cualquier corporación o sociedad privada, ambas domésticas, cuyas acciones o participaciones se convierten públicas por motivo de que sus accionistas o socios hacen la primera oferta de venta de sus acciones o participaciones, según descrito en el apartado (3) descrito anteriormente, en el New York Stock Exchange, NASDAQ o en cualquier otra bolsa nacional de valores de los Estados Unidos de América, siempre y cuando la oferta se haga después del 30 de junio de 1997 y antes del 1 de enero de 2008.

En el caso de que la persona elegible para acogerse a las tasas especiales de 25%, 12.5% y 7% haya generado ganancias de capital de varias categorías, y tenga a su vez pérdidas de capital, al determinar la ganancia neta de capital bajo cada categoría, dichas pérdidas se aplicarán contra las ganancias en la proporción que cada una de estas ganancias guarde con el total de las mismas.

PARTE I - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEIDOS POR NO MAS DE 6 MESES)

En esta parte deberá informar **todas** las ganancias y pérdidas de capital a corto plazo, independientemente de su categoría.

Línea 1 - Anote la suma de la Columna (F).

Línea 3 - Si optó por tributar por partidas la participación distribible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad especial, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE.

PARTE II - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (PROPIEDAD LOCALIZADA EN PR - SECCION 1121(c)(2)(A))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de la venta de propiedad localizada en Puerto Rico, según dicho término se define anteriormente en las instrucciones de este Anejo.

Línea 7 - Anote la suma de la Columna (F).

Línea 8 - Anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE.

PARTE III - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (OTRAS PROPIEDADES - SECCION 1121(c)(2)(C))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de otras propiedades no contempladas bajo la definición de propiedad localizada en Puerto Rico.

Líneas 11 y 12 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 7 y 8 de la Parte II, respectivamente.

PARTE IV - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) (ACCIONES DE CORP. O SOC. ELEGIBLE- SECCION 1121(c)(2)(B))

Deberá informar en esta parte **únicamente** las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo provenientes de la venta de acciones o participaciones de una corporación o sociedad elegible, según dicho

término se define anteriormente en las instrucciones de este Anejo.

Líneas 15 y 16 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 7 y 8 de la Parte II, respectivamente.

PARTE V - RESUMEN DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Línea 19 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 6, 10, 14 y 18.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 6.

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en P. R., si alguna, que determinó en la Parte II, línea 10.

Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 14.

Columna D - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de acciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 18.

Línea 20 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 6, 10, 14 y 18.

Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 6.

Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de propiedad localizada en P. R., si alguna, que determinó en la Parte II, línea 10.

Columna C - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de otras propiedades, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 14.

Columna D - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de acciones de una corporación o sociedad elegible, si alguna, que determinó en la Parte IV, línea 18.

Línea 21 - Esta línea se utilizará **solamente cuando una (1)** de las Columnas B, C o D refleje pérdida en la línea 20. Dicha pérdida se aplicará proporcionalmente

a las ganancias, si alguna, reflejadas en las otras Columnas de la línea 19, a excepción de la Columna A. Si las otras Columnas no reflejan ganancia alguna en la línea 19, anote cero en los encasillados.

Línea 22 - Esta línea se utilizará **solamente cuando dos (2)** de las Columnas B, C o D reflejen pérdida en la línea 20. La suma de dichas pérdidas se aplicará a la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 19, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 19, anote cero en los encasillados.

Línea 23 - Totalice las Columnas B, C y D. Si alguna Columna reflejó pérdida en la línea 20, anote cero en los encasillados.

Línea 24 - Si la línea 20, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 19. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 19, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 20, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 19, Columna B, C o D, luego de haber aplicado proporcionalmente las pérdidas netas de capital a largo plazo de las demás categorías.

Línea 25 - Totalice las Columnas B, C y D. Si alguna de estas Columnas reflejó una pérdida en la línea 20, anote cero en los encasillados.

Línea 26 - Sume el total de las Columnas B, C y D, línea 25. Sin embargo, si en la línea 19 no se reflejó ninguna ganancia en las Columnas B, C y D y anotó una cantidad en la línea 20, Columna A, sume la línea 20, Columnas A, B, C y D.

Línea 28 - La cantidad a anotarse en esta línea dependerá de cada situación en particular.

Si se reflejó una ganancia de capital a corto plazo en la línea 19, Columna A y a su vez se reflejó en la línea 26 cero o una pérdida menor que dicha ganancia, anote en esta línea la cantidad de la línea 27.

Si la línea 26 refleja cero o una ganancia y a su vez se refleja una ganancia de capital a corto plazo en la línea 19, Columna A, anote en esta línea la cantidad de la línea 19, Columna A.

Si no aplica ninguna de las situaciones descritas anteriormente deberá anotar cero en esta línea.

Línea 29 - Anote en esta línea la ganancia reflejada

en la línea 26, si alguna. O sea, si la cantidad reflejada en la línea 26 es cero o una pérdida, anote cero.

Línea 30 - Anote la suma de los excesos de ganancias netas de capital a corto y largo plazo sobre las pérdidas de capital a corto y largo plazo.

Pérdidas no admisibles - No se reconocerá pérdida alguna sufrida en cualquier venta u otra disposición de acciones o valores cuando se hubieren adquirido acciones o valores substancialmente idénticos, o se hubiere convenido mediante contrato u opción en adquirir acciones o valores substancialmente idénticos dentro de los 30 días anteriores o posteriores a la fecha de dicha venta o disposición, excepto en los casos de traficantes en acciones y valores con respecto a operaciones efectuadas en el curso ordinario del negocio.

No será admitida como deducción cualquier pérdida en ventas o permutas de propiedad efectuadas directa o indirectamente (excepto en el caso de distribuciones en liquidación), entre un individuo y una corporación o sociedad en la cual dicho individuo posea, directa o indirectamente, más del 50% del valor de las acciones en circulación o del capital social; o (excepto en el caso de distribuciones en liquidación) entre dos corporaciones, entre dos sociedades o entre una corporación y una sociedad, con respecto a cada una de las cuales más del 50% del valor de las acciones en circulación o del capital social es poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo individuo.

Ganancias y pérdidas en la conversión involuntaria y en la venta o permuta de determinada propiedad usada en la industria o negocio - El término propiedad usada en la industria o negocio significa propiedad usada en la industria o negocio sujeta a la concesión por depreciación corriente poseída por más de 6 meses y propiedad inmueble usada en la industria o negocio poseída por más de 6 meses que no sea propiedad de tal naturaleza que sería propiamente incluíble en el inventario del contribuyente si estuviere en existencia al cierre del año contributivo, o propiedad poseída por el contribuyente primordialmente para la venta a clientes en el curso de su industria o negocio.

El Código dispone un tratamiento especial para las ganancias y pérdidas derivadas en la venta o permuta de propiedad depreciable usada en la industria o negocio poseída por más de 6 meses, y para las ganancias y pérdidas en la conversión compulsoria o involuntaria de dicha propiedad depreciable y de activos de capital, poseídos por más de 6 meses. Dichas ganancias podrán ser consideradas como unas a largo plazo, y como tal, podrán ser tributadas al tipo contributivo de un 12.5%

(aplicable a propiedad localizada en Puerto Rico) y 25% (aplicable a otras propiedades no definidas como propiedad localizada en Puerto Rico), o bajo las tasas normales, lo que sea menor.

PARTE VII - CALCULO DE CONTRIBUCION ALTERNATIVA - GANANCIA DE CAPITAL

Líneas 32, 33 y 34 - Las cantidades a incluir en estas líneas, en los casos en que opte por tributar dichas partidas a las tasas especiales, provienen del Anejo D Corporación y Sociedad, línea 25, según aplique. Las ganancias netas de capital a corto plazo deberán ser tributadas a los tipos regulares, por lo que no se deben trasladar a esta línea.

Deberá anotar **cero** en cualquier línea en la cual decida tributar la ganancia a los tipos regulares y no acogerse a las tasas especiales. Esto es en los casos donde haya derivado ganancia en más de uno de los conceptos indicados en esta línea.

Para información adicional y ejemplos relacionados con este Anejo, refiérase a la Publicación 01-03 (Aplicación de las Tasas Especiales en el Caso de Venta de Activos de Capital - Anejo D Individuo). Podrá obtener la misma en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o llamando al (787)721-2020 exts. 2645 y 2646.

ANEJO E - DEPRECIACION

Se utilizará este anejo para proveer la información de cada una de las propiedades por las cuales reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible, acelerada y sobre amortización de mejoras.

Este anejo deberá proveer lo siguiente:

- ↳ descripción de la propiedad;
- ↳ fecha de adquisición;
- ↳ costo o base admisible;
- ↳ depreciación reclamada en años anteriores;
- ↳ estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación;
- ↳ depreciación reclamada en el año presente.

Parte (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Parte (c) - Depreciación Acelerada

La elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase a las instrucciones de la Parte V de la planilla o al Código y sus reglamentos, para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplir para poder disfrutar de esta deducción.

Someta el Anejo E con su planilla.

ANEJO R - SOCIEDAD ESPECIAL

La Parte I del Anejo R se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad especial. La Parte II del Anejo se utiliza en los años contributivos en que el contribuyente reclama su participación distributable en las pérdidas de la sociedad especial, tanto del año corriente como aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte II provee además, para que las pérdidas arrastradas puedan ser disminuidas por la participación distributable de ingresos y ganancias atribuibles al socio durante el año.

Deberá completar este anejo anualmente, independientemente de que la sociedad especial haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas.

PARTE I - DETERMINACION DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Línea 1 - Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R del año anterior.

La base del interés de un socio en una Sociedad Especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo actual y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

(a) Anote la participación distributable en el ingreso y ganancia atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distributable en el ingreso o

ganancia de la sociedad especial incluida en la planilla rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7, Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

- (b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.
- (e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1023(s) del Código.
- (f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distributable en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad especial.

Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distributable en la pérdida atribuible al socio en el año anterior. Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distributable en la pérdida de la sociedad especial incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, sume las líneas 5(c), 8 y 13 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior. Para sumar las líneas 5(c), 8 y 13 utilice los paréntesis de la línea 8, en caso de que el exceso haya sido pérdida. Por ejemplo, si la línea 5(c) reflejó \$12,000, la línea 8 (\$2,000) y la línea 13 \$1,000, el resultado será \$11,000 (\$12,000 + (\$2,000) + \$1,000).
- (b) La participación distributable en las pérdidas de capital de la sociedad.
- (c) Distribuciones hechas al socio por la Sociedad Especial, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.
- (d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier

otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la Sociedad Especial.

- (e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distributable hechas a un socio residente (33%) o a un socio extranjero no residente (29%).
- (f) Cualquier gasto de la Sociedad Especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) La participación distributable en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACION DE PERDIDAS DEDUCIBLES POR UN SOCIO EN UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES

Si la Sociedad Especial derivó pérdidas, podrá tomarlas como una deducción del ingreso neto. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad, o hasta el 50% del ingreso neto tributable del socio determinado sin tomar en consideración dicha pérdida, lo que resulte menor.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Sociedades Especiales en que sea socio.

Si la deducción permitida al socio para cualquier año contributivo es menor que su participación distributable en la pérdida neta de la sociedad, el socio podrá reclamar tal exceso como una deducción en cualquier año contributivo posterior, sujeto a la menor de las limitaciones mencionadas anteriormente.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distributable de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la Sociedad Especial. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 SE.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación.

Esta cantidad deberá ser igual a la línea 14 de la Parte II del Anejo R incluido en la planilla del año anterior.

Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una Sociedad Especial, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la Sociedad Especial en proporción a su participación para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la Sociedad Especial tuvo con respecto a esta actividad.

Línea 7 - Anote la participación distributable del socio en el ingreso y ganancia derivados por la Sociedad Especial durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 SE.

Línea 8 - En el caso de que la cantidad a ser anotada en esta línea sea una pérdida, utilice los paréntesis.

Línea 9 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(c) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible como una deducción por pérdidas en este año contributivo.

Línea 10 - Anote el resultado del cómputo de la línea 9. En el caso de que el socio tenga pérdidas en más de una sociedad, anote el resultado de la suma de la línea 9, Columnas A a la C. Este es el total de pérdidas admisibles para este año contributivo.

Línea 11 - Reste el Ingreso Bruto Ajustado sin considerar las pérdidas de Sociedades Especiales. Este será el ingreso neto sujeto al cómputo de la línea 12.

Línea 12 - Anote el 50% de la línea 11. Esta limitación determina qué cantidad del total de pérdida anotada en la línea 10 podrá reclamar en la planilla de este año.

Línea 13 - Anote la menor de la línea 10 ó 12. Esta es la cantidad que podrá deducir en su planilla este año.

ANEJO S CORPORACION Y SOCIEDAD - BENEFICIO TRIBUTABLE DE AGRICULTURA

Utilice este anejo para determinar el beneficio tributable de agricultura.

No obstante, si reclamó los beneficios bajo las disposiciones de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley 225 del 1 de diciembre

de 1995, según enmendada), refiérase a la Planilla de Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos bajo el Programa de Incentivos de Puerto Rico (Formulario 480.3(II)).

ANEJO T CORPORACION Y SOCIEDAD – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION ESTIMADA DE CORPORACIONES Y SOCIEDADES

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada mínima requerida.

PARTE I – CONTRIBUCION ESTIMADA REQUERIDA

Línea 2 - Anote la suma de los créditos que correspondan a las contribuciones pagadas al extranjero y a retenciones en el origen, y otros créditos similares dispuestos en el Código o cualquier ley especial que sea aplicable. Incluya también la cantidad de contribución pagada en exceso en años anteriores que eligió acreditar a la contribución estimada para el año contributivo. **Sume línea 15 de la Parte II del Anejo B Corporación y Sociedad, y líneas 3 a la 6 de la Parte III del Anejo B Corporación y Sociedad.**

Línea 6 - Complete esta línea si se radicó una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo inmediatamente anterior. De otro modo, pase a la línea 8 y anote la cantidad de la línea 5.

Si se radicó una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo inmediatamente anterior, anote la contribución a pagar sin considerar los pagos de contribución estimada. Reste líneas 3 a la 6 de la Parte III del Anejo B Corporación y Sociedad de la línea 19 de la Parte III de la página 1 de la planilla del año anterior.

Ejemplo: La información de la planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo anterior es:

	Planilla de contribución sobre ingresos del 2001
Ingreso Neto	\$380,000
Monto equivalente a dividendo (<i>branch profits tax</i>)	10,500
Créditos	5,800
Retenciones en el origen	1,000

La contribución estimada para el año corriente, usando como base los datos de la planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo anterior a los tipos contributivos corrientes sería:

Contribución Normal	\$76,000
Contribución Adicional	51,950
Contribución Alternativa Mínima	0
Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendo	10,500
Responsabilidad Contributiva	\$138,450
Menos:	
Créditos y Retenciones	<u>6,800</u>
Contribución Estimada basada en la información contributiva del año anterior	<u>\$131,650</u>

Línea 7 - Si se radicó una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo inmediatamente anterior, determine la contribución estimada usando como base los datos de la planilla de contribución sobre ingresos inmediatamente anterior. Para propósitos de este cálculo, deberá utilizar las tasas contributivas del año corriente.

Sección A – Contribución Estimada a Pagar por Plazo Anualizando el Ingreso Neto

Línea 9 - Anote los meses del año contributivo que han transcurrido antes del mes en el cual se requiere el pago del plazo. Por ejemplo, si el año contributivo es año natural y se comenzó operaciones el 1 de enero, en la columna (a), (b), (c) y (d), deberá anotarse 3, 5, 8 y 11.

Línea 21 - Anote el total de los créditos de contribuciones y retenciones en el origen para el año contributivo.

Línea 23 - Deberá completar la Sección B de esta parte (Contribución Estimada Requerida).

PARTE II – FALTA DE PAGO

Línea 31 - Marque año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre. De otro modo, marque año económico. Anote en la columna (a), (b), (c) y (d), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes y duodécimo mes del año contributivo, respectivamente.

Si radicó una prórroga para radicar la Declaración de Contribución Estimada, anote en la columna (a) la fecha que se le concedió para la radicación de la misma.

Línea 32 - Si no utiliza el método de ingreso neto anualizado para calcular la contribución estimada mínima requerida por plazos, y la obligación de rendir la declaración de contribución estimada se satisfizo **por primera vez**, antes del primer día del cuarto

mes del año contributivo o si tuvo la obligación de haber rendido una Declaración de Contribución Estimada durante el año contributivo anterior, anote en cada una de las columnas el 25% de la línea 8. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote el 33% de la línea 8 en las columnas (b), (c) y (d). Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote el 50% de la línea 8 en las columnas (c) y (d). Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y antes del primer día del duodécimo mes del año contributivo, anote el 100% de la línea 8 en la columna (d).

Línea 33 - Anote en la columna (a) la cantidad total de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la columna (b), el total de la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la columna (c), el total de la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la columna (d), el total de la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de diciembre del año contributivo (el día 15 del duodécimo mes del año contributivo si tiene un año económico).

Línea 34 - Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contemplan las instrucciones de la línea 33, indique la cantidad y fecha de los pagos.

Línea 35 - Para determinar la cantidad a anotarse en las columnas (b), (c) y (d), deberá completar las líneas 36 a la 41 de la columna anterior.

PARTE III – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO

Línea 42 - Si la falta de pago de la línea 38 se cubrió en un solo pago (sobrepago) efectuado luego de la fecha de vencimiento, multiplique línea 38 por 20%. Si la falta de pago de la línea 38 se cubrió en dos o más pagos (sobrepagos) efectuados luego de la fecha de vencimiento, **no escriba nada en esta línea** y complete la tabla que corresponda al plazo, localizada en la página 2 de este Anejo.

Línea 43 - Si la falta de pago de la línea 38 se cubrió en un solo pago (sobrepago) efectuado luego de la fecha de vencimiento, anote el número de días que han transcurrido desde la fecha en que el plazo de la contribución estimada debió haberse pagado y la fecha en la cual se efectuó el pago (sobrepago).

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Si la falta de pago de la línea 38 se cubrió en dos o más pagos (sobrepagos) efectuados luego de la fecha de vencimiento, **no escriba nada en esta línea** y complete la tabla que se encuentra en la página 2 de este Anejo que corresponda al plazo. Determine los días transcurridos desde la fecha de vencimiento del plazo de contribución estimada y la fecha de cada uno de los pagos o sobrepagos aplicados.

La fecha del sobrepago aplicado, será la fecha en que se efectuó el pago que ocasionó el mismo.

Línea 44 - Si la falta de pago de la línea 38 se cubrió en un solo pago (sobrepago) efectuado luego de la fecha de vencimiento, divida el número de días anotado en la línea 43 entre 365 y multiplique el resultado por la línea 42. Si la falta de pago de la línea 38 se cubrió en dos o más pagos (sobrepagos) efectuados luego de la fecha de vencimiento, anote el total de la tabla que corresponda al plazo localizada en la página 2 de este Anejo.

PARTE IV – TABLAS PARA CALCULAR LA ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO DE LOS PLAZOS DE CONTRIBUCION ESTIMADA

Calcule la penalidad para cada una de las cantidades vencidas a las fechas de los respectivos pagos, utilizando las tablas que se encuentran en la página 2 de este Anejo.

Ejemplo:

La contribución estimada mínima para el año corriente resultó ser \$4,000. No se usó el ingreso neto anualizado para calcular la contribución estimada mínima. Por lo cual, el contribuyente tenía que efectuar cuatro plazos de contribución estimada para el 4/15, 6/15, 9/15 y 12/15 del año corriente de \$1,000, respectivamente. Se efectuaron los siguientes pagos:

Fecha	Cantidad
4/15	600
5/30	150
6/15	1,000
9/15	1,100
12/15	1,000

La contribución del año corriente se satisfizo en su totalidad en la fecha que prescribe el Código para radicar la misma, sin considerar prórroga alguna. Por lo tanto, el contribuyente pagó en su totalidad la contribución del año corriente el 15 de abril siguiente al cierre del año contributivo. El cálculo de la línea 22 será:

Rentas Internas del Municipio donde reside el contribuyente o enviarla al:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

En el encabezamiento de la Declaración deberá anotar el nombre, dirección y número de identificación patronal, y marcar en el encasillado correspondiente si la misma es original o enmendada. Además, deberá especificar el año contributivo para el cual se aplicarán los pagos de contribución estimada, así como el tipo de contribuyente.

TABLA 1 - Pagos para Satisfacer el Primer Plazo Efectuados Luego de la Fecha de su Vencimiento (4/15)

Cantidad vencida y no pagada antes del pago	Cantidad del pago o sobrepago	Fecha del pago o sobrepago	Días transcurridos desde la fecha de vencimiento	Multiplique (a) por 20% por $\frac{(d)}{365}$
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
\$400	\$150	5/30	45	\$10
250	100	9/15	153	21
150	150	4/15	365	30
Total: Sume la Columna (e) y traslade a la Parte I, línea 22, Columna (a).				\$396

→ Línea 16 de la Columna (a)

→ Reste la cantidad en la Columna (b) de la línea anterior de la cantidad en la Columna (a) de la línea anterior.

FORMULARIO 480 - E - DECLARACION DE CONTRIBUCION ESTIMADA

La Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E) deberá rendirse no más tarde del día 15 del cuarto mes del año contributivo, excepto cuando los requisitos para rendir se cumplen por primera vez:

- Después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del sexto mes del año contributivo; o
- Después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, la fecha de rendir será no más tarde del día 15 del noveno mes del año contributivo; o
- Después del último día del octavo mes y antes del primer día del duodécimo mes del año contributivo, la fecha de rendir será el día 15 del duodécimo mes del año contributivo.

Línea 1 - Determine la contribución estimada a pagar para el año contributivo señalado. Esta no podrá ser menos que la menor de las siguientes:

- 90% de la contribución a pagar al finalizar el año contributivo, o
- 100% de la contribución pagada en el año contributivo anterior.

Línea 2 - Anote como crédito estimado las cantidades retenidas por concepto de servicios prestados por la entidad o la cantidad retenida sobre la participación distribuible en los beneficios de Sociedades Especiales. Si está completando una Declaración de Contribución Estimada Enmendada, anote además en esta línea la cantidad total de los plazos pagados, si alguno, antes de dicha enmienda.

La Declaración deberá rendirse en la Colecturía de

Línea 4 - Anote como crédito la contribución pagada en exceso en el año anterior aplicada como pago de estimada en la planilla de contribución sobre ingresos. Si opta por reclamar este crédito contra uno de los plazos determinados, anote cero y continúe con la línea 5.

Línea 6 - Divida el resultado de la línea 5 entre el número de plazos disponibles.

Línea 7 - Anote la contribución pagada en exceso en el año anterior aplicada como pago de estimada en la planilla de contribución sobre ingresos que reclamará contra el importe de cualquier plazo. Si ya consideró este crédito en la línea 4, no podrá considerarlo nuevamente.

PAGO DE LA CONTRIBUCION

Si la Declaración es rendida antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en cuatro plazos:

- 1er plazo: el día 15 del cuarto mes
- 2do plazo: el día 15 del sexto mes
- 3er plazo: el día 15 del noveno mes
- 4to plazo: el día 15 del duodécimo mes

Si se rinde después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

- 1er plazo: el día 15 del sexto mes
- 2do plazo: el día 15 del noveno mes
- 3er plazo: el día 15 del duodécimo mes

Si se rinde después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

- 1er plazo: el día 15 del noveno mes
- 2do plazo: el día 15 del duodécimo mes

Si se rinde después del último día del octavo mes y antes del primer día del duodécimo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del duodécimo mes del año contributivo.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formularios 480.E-1 ó 480.E-2). Los contribuyentes que rindieron la Declaración en el año anterior recibirán una libreta de 4 cupones (Formulario 480.E-2) con su nombre, dirección y número de identificación patronal. Los contribuyentes que no hayan recibido la libreta de cupones deberán acudir a la Sección de Cupones Manuales Estimada y Patronal (Oficina 401) en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, donde le prepararán una libreta de cupones de pago (Formulario 480.E-1). Para información adicional, llame al (787)722-1499 ó (787)721-2020 extensión 2446 ó 2456.

Los pagos de contribución estimada deberán ser efectuados en los bancos participantes (si tiene el cupón pre-impreso), en las Colecturías de Rentas Internas o en el Negociado de Procesamiento de Planillas a la dirección indicada anteriormente.

Los pagos con cheques en bancos participantes se emitirán a favor de dichos bancos. Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques personales o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

PRORROGAS

Si por algún motivo justificado un contribuyente se viera impedido de rendir la Declaración y pagar la contribución como se indica, éste podrá solicitar al Secretario una prórroga para rendir dicha Declaración. Ninguna prórroga será concedida por un período mayor de tres meses. La prórroga se solicitará en el Modelo SC 2650.

ENMIENDAS A LA DECLARACION

Si después de rendirse la Declaración se determina que la contribución estimada será sustancialmente aumentada o disminuida como resultado de un cambio en el ingreso, deducciones o por cualquier otro motivo, deberá rendir una Declaración Enmendada. La Declaración Enmendada deberá identificarse en el encasillado indicado. El aumento o la disminución en la contribución estimada deberá distribuirse proporcionalmente entre los plazos restantes. Cualquier Declaración Enmendada que se rinda después del día 15 del noveno mes siguiente a la fecha de comienzo del año contributivo como resultado de un aumento de la contribución previamente estimada, deberá acompañarse con el importe total de dicho aumento. La Declaración en este caso resultará innecesaria si para la fecha en que tenga la obligación de rendir la misma, ya se ha rendido la planilla final de contribución sobre ingresos y se ha pagado el balance de la contribución adeudada.

PENALIDADES

El Código establece penalidades por dejar de rendir la Declaración y por no pagar los plazos de la contribución estimada. Además, se impone una penalidad por haber determinado un estimado sustancialmente bajo de la contribución.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD
U.S. Postage
PAID
San Juan, P.R.
Permit 3049

AVISO IMPORTANTE: NO OLVIDE ANOTAR SU NUMERO DE IDENTIFICACION PATRONAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NUMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.

IMPORTANTE:

DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN SU PLANILLA SI LA INFORMACION ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES. SI HAY ALGUN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA INFORMACION CORRECTA DE SUS DATOS PERSONALES EN LA PLANILLA.